

Provincia de Valladolid  
Valladolid número 74.  
Provincia de Vizcaya  
Bilbao número 55.  
Zorroza número 1 (Ayuntamiento de Bilbao).  
Provincia de Zaragoza  
Mallén número 1.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria  
Las Palmas de Gran Canaria número 22.  
Provincia de Santa Cruz de Tenerife  
Santa Cruz de Tenerife número 30.  
Guía de Isora.

Las listas de las vacantes mencionadas, con expresión concreta de la situación de las mismas, así como de las condiciones mínimas que deben reunir los locales, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Patronato, calle Guzmán el Bueno, número 137, en Madrid; en las oficinas centrales de «Tabacalera, S. A.», en Madrid, calle Barquillo, número 5, así como en las respectivas Delegaciones de Hacienda y Representaciones Provinciales de «Tabacalera, S. A.».

Podrán solicitar la adjudicación de las mencionadas vacantes las personas a que se refiere el artículo 10 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, encontrándose en las oficinas y dependencias antes, indicadas los impresos necesarios para poder participar en el concurso.

Las solicitudes, ajustadas a modelo y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, deberán presentarse en las oficinas centrales de «Tabacalera, S. A.», en Madrid, calle Barquillo, número 5, o en las Representaciones Provinciales de «Tabacalera, S. A.», por triplicado, y hasta el día 30 de septiembre de 1975, acompañadas de los documentos acreditativos de reunir y cumplir los requisitos exigidos en los artículos 3.º, 4.º y 10 del Decreto número 2547/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1974), así como del título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de opción o cualquier otro título válido en Derecho que acredite la disponibilidad del local.

Madrid, 19 de mayo de 1975.—El Presidente del Patronato, Rafael Gimeno de la Peña.

11189 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,696	55,866
1 dólar canadiense	54,311	54,533
1 franco francés	13,782	13,841
1 libra esterlina	128,618	129,234
1 franco suizo	22,202	22,315
100 francos belgas	158,723	159,662
1 marco alemán	23,705	23,828
100 liras italianas	8,905	8,946
1 florín holandés	23,121	23,240
1 corona sueca	14,146	14,226
1 corona danesa	10,195	10,245
1 corona noruega	11,272	11,329
1 marco finlandés	15,686	15,779
100 chelines austriacos	333,908	336,948
100 escudos portugueses	227,423	229,995
100 yens japoneses	19,102	19,193

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11190 ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz», instituida en Hellín, provincia de Albacete.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación benéfica denominada «Matilde Izquierdo Ruiz», tramitado por la Junta de Asistencia Social de Albacete, y

Resultando que doña Matilde Izquierdo Ruiz falleció en la ciudad de Hellín el día 23 de abril de 1919, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Tobarra don Gaspar Orts, en el cual, entre otras disposiciones que no hacen al caso, legaba a sus sobrinos don Luis y doña Pilar Izquierdo Bielsa, determinados bienes. Estos bienes, según la cláusula testamentaria, no los podrían enajenar por ningún concepto, y a su muerte los transmitirían a sus hijos. Estos hijos adquirirían los bienes en las mismas condiciones que sus padres, transmitiéndolos a sus hijos, nietos de los sobrinos legatarios, en los cuales los bienes serían de libre disposición. En el caso de que no se cumpliesen todos los llamamientos de la sustitución, es decir que no hubiese nietos de los sobrinos legatarios de la testadora, los bienes habrían de venderse y su producto invertirse en la construcción de un asilo para niños pobres de la ciudad de Hellín, en el cual se les daría alimento, vestido y enseñanza, encomendándose la dirección a una Orden religiosa: Salesianos, Maristas, etc., o cualquiera otra. Si los recursos lo permitiesen se costearían unas clases gratuitas de dibujo para los alumnos pobres y a mayor abundamiento podrá ampliarse a otras ramas hasta constituir una Escuela de Artes y Oficios. El asilo se constituiría en la casa de la testadora, con las reformas necesarias;

Resultando que fallecidos sin descendencia los legatarios nombrados por la testadora y cumplidas, por consiguiente, las condiciones establecidas en el testamento para que los bienes se invirtiesen en la Fundación benéfica en el mismo instituida, los nombrados Patronos por la testadora señores Cura Párroco, Juez de Primera Instancia y Capitán de la Guardia Civil de Hellín, don Francisco San José Palomar, don Emilio Frías Ponce y don Francisco Delgado Agudo, respectivamente, en 25 de enero de 1974 otorgaron ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Hellín, don Gerardo Sáenz Camargo, escritura pública por la que en cumplimiento de la voluntad del Fundador se creó la Fundación llamada «Colegio de Enseñanza Diferenciada de Hellín y su Comarca», siendo el objeto de la Fundación la educación, asistencia y recuperación de cuantos niños padeciesen anomalías oligofrénicas en Hellín y su comarca;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes siguientes, según relación que consta en la escritura fundacional de la Institución: Tierra riego, de siete hectáreas 11 áreas 62 centiáreas, cuyos linderos se detallan en título fundacional y en carta fundacional, situada en el paraje de Polope (Tobarra); otro trozo de tierra blanca, de 94 áreas y 89 centiáreas, situada en Polope (Tobarra); cuatro horas de agua del hilo de Polope. Su valor, 1.042.730 pesetas; tierra Canamera en término de Hellín, paraje de Los Casqueros, hoy urbana y según reciente medición, con 7.000 metros cuadrados, a constituir un solar procedente de la finca rústica, con un valor de 3.500.000 pesetas; casa con huerto en Hellín, en calle Juan Martínez Parras, antes Cánovas del Castillo, con 3.161 metros cuadrados de reciente medición y valorada en 18.000.000 de pesetas; finca denominada «Las Ramblas», en término de Férez, de 539 hectáreas, a que quedó reducida por ocupación de 342 hectáreas por la Confederación Hidrográfica del Segura, con casa y corral de ganado, con un valor de 10.000.000 de pesetas; una labor denominada de Isso, compuesta de varios trozos, con un valor de 2.233.016 pesetas; 44.637 pesetas de principal y 129.129 de intereses, que se encuentran en la Caja General de Depósitos de Alicante; 129.491,60 pesetas que se encuentran en la Caja General de Depósitos de Murcia. Los anteriores bienes totalizan la suma de 35.364.874,60 pesetas;

Resultando que solicitada la clasificación de la Fundación como benéfica docente en el Ministerio de Educación y Ciencia, en 27 de marzo de 1974 dictó resolución estimándose incompetente para la clasificación por tratarse de una Fundación benéfica-particular mixta;

Resultando que en 25 de abril de 1974, reunidos en la ciudad de Hellín los nombrados Patronos de la Fundación, enterados de la resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, constituyen el Patronato para la construcción y sostenimiento del asilo que se menciona en el testamento de la fundadora, si bien estimando que los fines señalados en el mismo (alimento, vestido y enseñanza) aparecían satisfechos por otras Instituciones, acordaron iniciar simultáneamente con la clasificación y aprobación de la fundación un expediente de modificación de fines, quedando reducido el objeto de la misma a la asistencia, educación, enseñanza y recuperación de cuantos niños padeciesen anomalías oligofrénicas en Hellín y su comarca, por no existir en dicha zona centros que cumpliesen debidamente los expresados fines, interesando de este Ministerio en 26 de abril de 1974 que se clasificase la Fundación como de beneficencia particular mixta; y tramitado el oportuno expediente de clasificación, se publicaron los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el trámite de audiencia para que durante el plazo de quince días se expusiesen cuantas alegaciones se estimasen oportunas, a cuyos efectos se puso el expediente de manifiesto en la Secretaría de esa Junta de Asistencia Social, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de la clasificación solicitada, habiendo informado la Junta de Asistencia Social una vez cumplidos los trámites expresados, en el sentido de que la Fundación tiene señalados fines concretos y cuenta para su cumplimiento con medios económicos suficientes, cuyo incremento es posible con la cesión del Seminario de los Terciarios Capuchinos que posiblemente pueden ser cedidos a la Fundación, estando pendiente esta cesión de la autorización del General de la Orden en

Roma, y que si bien los fines señalados o concretados en el testamento abarcan y comprenden por su generalidad los que se solicitan por los albaceas como más propios y adecuados a las circunstancias actuales, la Junta no tiene nada que objetar en el caso de que se estimase por la Dirección General pertinente y adecuado el llevar a cabo en forma simultánea o posterior el cambio de fines solicitado;

Resultando que la Dirección General de Asistencia Social acordó en 2 de octubre de 1974 devolver el expediente a la Junta de Albacete para que por el Patronato se practicasen ciertas rectificaciones, acomodando el objeto y fines de la Fundación a los queridos estrictamente por la fundadora, sin perjuicio de que después de ser clasificada la Fundación, pudiese instarse de dicho Centro directivo la modificación de los fines primitivos, según las conveniencias y necesidades de los beneficiarios de la Fundación, por lo que en cumplimiento de dicho acuerdo, con fecha 2 de diciembre del año en curso, los Patronos procedieron a otorgar escritura pública de modificación parcial ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Hellín, don Gerardo Sáenz Camargo, en el cual se hacía constar concretamente que la Fundación ha de denominarse Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz», que ha de someterse a la legislación correspondiente, siendo su objeto los fines señalados por la testadora, a saber: La construcción de un asilo para niños pobres de la ciudad de Hellín, en el cual se les dará asistencia, alimento y enseñanza, encomendándose la Dirección a una Obra religiosa, Salesianos, Maristas, o cualquiera otra. Si los recursos lo permitiesen se costearán unas clases gratuitas de dibujo para los alumnos pobres, y a mayor abundamiento, podrá ampliarse a otras ramas hasta completar una escuela de artes y oficios;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que en el expediente ha quedado suficientemente acreditado que la Fundación reúne patrimonio bastante para atender los fines que le han sido encomendados; que el objeto de la Fundación es la construcción de un asilo para niños pobres de la ciudad de Hellín, regido por una Comunidad religiosa, y en la cual a los beneficiarios se les suministrarán vestido, alimento y enseñanza, fines eminentemente asistenciales, y que la cuantía del patrimonio fundacional es suficiente para las necesidades y atenciones que reclamen los asilados; por lo cual evidentemente que la Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz» reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, ya que cumple con la existencia de un capital apto y suficiente para hacer frente a los fines asistenciales que se le han atribuido en la carta fundacional;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los que han sido nombrados en la escritura de constitución de la Fundación, acatando lo ordenado por la testadora, don Emilio Frías Ponce, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Hellín; don Francisco San José Palomar, Cura Párroco de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, y don Francisco Delgado Agudo, Capitán de la Guardia Civil de Hellín, los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado por no haber sido relevados expresamente por la fundadora, así como de cumplir con las restantes condiciones señaladas por la legislación en orden al Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz», establecida en Hellín, de esa provincia.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Emilio Frías Ponce, don Francisco San José Palomar y don Francisco Delgado Agudo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Cura Párroco de la Asunción y Capitán de la Guardia Civil, todos de Hellín, los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los bienes inmuebles, y se depositen en establecimiento destinado al efecto las acciones, obligaciones y valores mobiliarios en general, que pertenezcan a la Fundación, y

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.

11191

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Hermanos Amorós Fernández», instituida por doña María del Pilar Fernández Sánchez en esta capital.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Hermanos Amorós Fernández», instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, y

Resultando que doña María del Pilar Fernández Sánchez, de estado casada en únicas nupcias con don Salvador Amorós Cerdán, en 4 de julio de 1959 otorgó testamento ante don Manuel de la Cámara Alvarez, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, en el que, tras exponer sus circunstancias personales manifestando no tener descendientes, ordenó su voluntad en la forma siguiente: Instituye heredero universal de todos sus bienes, derechos y acciones a su esposo don Salvador Amorós Cerdán, facultándole para que por acto inter vivos y a título oneroso, pudiese disponer libremente de los bienes hereditarios. Estableció, asimismo, que aquellos bienes de que su esposo no dispusiese se destinasen, al fallecimiento de aquél, a la constitución de una Fundación benéfico particular, consagrada a la memoria de sus hijos José Luis y Salvador Amorós Fernández, que habría de ostentar el nombre de éstos. Esta fundación tendrá por objeto la asistencia sanitaria, con hospitalización o sin ella, para varones cuya edad estuviere comprendida entre los ocho y veinte años. En el caso de que el esposo de la testadora falleciese antes que ella o murieran ambos simultáneamente, instituye heredera universal a la expresada Fundación;

Resultando que, fallecido don Salvador Amorós Cerdán y fallecida también la testadora doña María del Pilar Fernández Sánchez, el día 31 de agosto de 1972, bajo el testamento de que antes se hizo mérito, los designados albaceas don José Fernández Fontecha, doña Dolores Sánchez Lodares y don Juan Eugenio Palao Menor, cumpliendo la voluntad testamentaria de doña Pilar Fernández Sánchez, por escritura de 27 de julio de 1974, otorgada ante el mismo Notario don Manuel de la Cámara Alvarez, procedieron a la constitución de la Fundación benéfico particular «Hermanos Amorós Fernández», ordenando los Estatutos por los que dicha Fundación habría de regirse, y de los que, en lo que interesa a esta Orden clasificatoria, resulta lo siguiente: La Fundación «Hermanos Amorós Fernández», es una Institución benéfico particular, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid; esta Fundación tiene por objeto la asistencia sanitaria, con hospitalización o sin ella, para varones cuya edad esté comprendida entre los ocho y los veinte años, en el Centro sanitario que determine el Patronato, seleccionándole siempre entre los que presten una asistencia sanitaria de primera fila, teniendo preferencia los alumnos de las Escuelas «Hermanos Amorós Fernández», sitas en Carabanchel, los alumnos de las Escuelas regentadas actualmente por los Padres Salesianos en Villena y los varones nacidos en el pueblo de las Mesas, sito en la provincia de Cuenca; admitiéndose expresamente que, en el caso de que las rentas de la Fundación fueran notoriamente superiores a los desembolsos originados por las asistencias sanitarias solicitadas y prestadas durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá destinar lo que restara a proporcionar ayudas económico benéficas en favor de niños varones comprendidos entre los ocho y veinte años para atender cualquier clase de necesidad que les afectara con las preferencias establecidas anteriormente;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes siguientes: Ochenta y tres acciones, números 47 al 57, 87 al 95, 241 al 277, 299 al 303 y 366 al 386; de 5.000 pesetas nominales cada una, de la «Fábrica de Harinas "Nuestra Señora de la Caridad", de Villarrobledo (Albacete), que representan un total de 415.000 pesetas; el pleno dominio de una finca rústica llamada «Casa de las Rejas», sita en término municipal de Socuélamos, provincia de Ciudad Real, y cuyo líquido imponible en pesetas es de 25.346.125; el pleno dominio de una finca rústica en el sitio denominado «El Pintado», del término municipal de Villarrobledo (Albacete), valorada en 1.960.000 pesetas; el pleno dominio del resto de una finca rústica denominada «La Serrecilla», en término de Ossa de Montiel (Albacete), por un valor de 4.023.200 pesetas; el pleno dominio de una casa de morada, en el expresado pueblo de Ossa de Montiel situada en la calle Mayor, 1, valorada en 109.375 pesetas; el pleno dominio de la finca rústica denominada «Los Navazos-Pedrosillo» (resto), que consiste en un quinto, en término de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, valorada en 2.101.725 pesetas; el pleno dominio de una finca rústica de 81 hectáreas, segregada de la anterior formando finca independiente para una proyectada repoblación forestal que no llegó a realizarse. Tiene un líquido imponible de 10.452 pesetas. Valorada en 261.300 pesetas; un anillo de oro, con solitario, tasado en el precio de 150.000 pesetas; del saldo en la cuenta corriente, abierta en el Banco Central, agencia de la calle Velázquez, 168.598 pesetas; mitad indivisa de un edificio destinado a espectáculos públicos, conocido por «Cine Alhambra», situado en la calle de Palafox del barrio de Batería Jota, de la ciudad de Melilla; mitad indivisa de un edificio destinado especialmente a espectáculos públicos, que se denomina «Cine Español», situado en la calle de Castilla, 9, del barrio Real de la ciudad de Melilla; mitad indivisa de un edificio destinado a espectáculos públicos, titulado «Teatro Kursal», situado en la calle de Joaquín Costa, sin número, del barrio de la Reina Victoria, de la ciudad de Melilla, cuyo valor conjunto es de 8.000.000 de pesetas; el pleno dominio del piso séptimo derecha de la torre «C», denominada también vivienda «C-72», en la décima planta (sobre dos sótanos, planta baja y seis plantas tipo). Forma parte de la casa número 19 de la calle de Apolonio Morales, de Madrid, integrante del «Edificio Residencial Tiuna», hallándose designada en dicha casa con el número 54. Se valora en 10.000.000 de pesetas; crédito a su favor, contra el heredero don Antonio Amorós Cerdán, al que se ha adjudicado para pago de deudas gran parte